



Sr. Madrid López, Presidente  
Sr. Estella Hoyos, Consejero y  
Ponente  
Sr. Fernández Costales, Consejero  
Sr. Pérez Solano, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero  
Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 12 de febrero de 2009, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 29 de enero de 2009, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre *el expediente de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxxx, para declarar la nulidad del Acuerdo de 7 de abril de 2008, por el que se anulan los actos administrativos por los que se aprobó y subsanó el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "xxxx1" y se aprobaron los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 4 de febrero de 2009, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 70/2009, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

**Primero.-** El 16 de julio de 2007, el Pleno del Ayuntamiento de xxxxx acuerda:



a) Iniciar un expediente de revisión de oficio (xxxx2) para declarar la nulidad de los actos administrativos por los que se aprueba y subsana el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "xxxx1" y se aprueban los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización.

b) Suspender la ejecución de los actos administrativos en lo referente a la titularidad de las parcelas indebidamente asignadas a la entidad promotora "xxxx3 S.L.", adoptando diversas medidas cautelares y de comunicación.

Procede destacar, como antecedentes relevantes, los siguientes:

- El 29 de junio de 1995, la Comisión Provincial de Urbanismo aprueba definitivamente el Plan Parcial "xxxx1" de xxxxx, publicándose los días 14 y 15 de noviembre de ese año en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

- El 20 de abril de 1998, el Pleno del Ayuntamiento de xxxxx aprueba definitivamente el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "xxxx1". Dicho acuerdo es ratificado por el Pleno el 17 de mayo y el 29 de julio de 1999, fecha esta última en la que también se aprueba el documento que recoge el proyecto adaptado a la legislación hipotecaria, una vez subsanados los errores materiales detectados. El 10 de agosto de 2000, el Pleno aprobó definitivamente la modificación nº 1 del proyecto.

- El 23 de junio de 1999, el Alcalde aprueba los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización "xxxx1". Rectificados los errores advertidos, el Alcalde aprueba, el 28 de julio de 1999, el texto refundido de los estatutos.

**Segundo.-** Con fecha 23 de julio de 2007, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable a la revisión de oficio.

**Tercero.-** Concedido el trámite de audiencia, tanto la promotora como la entidad de conservación de la urbanización formulan alegaciones.

La promotora presenta un recurso de reposición contra el Acuerdo del Pleno de 16 de julio de 2007, referido en el antecedente de hecho primero, y



un escrito de alegaciones oponiéndose a la revisión de oficio. Acompaña a sus escritos las escrituras de constitución y apoderamiento de la sociedad.

La entidad de conservación de la urbanización se opone a la revisión pretendida. Adjunta a su escrito un dictamen jurídico, elaborado por D. vvvvv, de fecha 20 de junio de 2007, sobre la titularidad de las parcelas deportiva y de recreo de la urbanización.

**Cuarto.-** El 11 de septiembre de 2007, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de xxxx4 emite un informe sobre la legitimidad de la decisión adoptada por el Ayuntamiento de xxxxx en orden a la recuperación de las parcelas destinadas a uso deportivo y recreo del Plan Parcial "xxxx1".

**Quinto.-** El 13 de septiembre de 2007, el Pleno del Ayuntamiento desestima el recurso de reposición interpuesto.

**Sexto.-** En la misma fecha, el Pleno amplía, de 3 a 6 meses, el plazo para resolver el expediente, al amparo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Séptimo.-** El 11 de octubre de 2007, el Alcalde dicta un Decreto por el que se comunica al instructor la existencia de un nuevo motivo de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos objeto del expediente.

**Octavo.-** Con fecha 22 de octubre de 2007, se concede nuevo trámite de audiencia. La entidad promotora y la entidad de conservación de la urbanización presentan alegaciones oponiéndose a la revisión de oficio.

**Noveno.-** El 29 de diciembre de 2007, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial emite un informe complementario al elaborado con fecha 11 de septiembre, en relación con el Decreto de la Alcaldía de 11 de octubre de 2007.

**Décimo.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León, en su Dictamen 125/2008, de 13 de marzo, considera que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio incoado.



**Decimoprimer.-** Con fecha 7 de abril de 2008, el Pleno del Ayuntamiento acuerda -en el expediente xxxx2- declarar la nulidad de los actos administrativos por los que se aprueba y subsana el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "xxxx1" y se aprueban los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización.

**Decimosegundo.-** El 30 de abril de 2008, el Pleno del Ayuntamiento acuerda iniciar un expediente de revisión de oficio (xxxx5) del Acuerdo de 7 de abril de 2008 -dictado en el expediente xxxx2-, por haber sido éste adoptado sin el informe favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León, suspender la ejecución de dicho acto administrativo y declarar la caducidad del expediente xxxx2.

**Decimotercero.-** Concedida audiencia a los interesados y concluido un trámite de información pública, no consta se hayan presentado alegaciones.

**Decimocuarto.-** Con fecha 1 de julio de 2008, se formula la propuesta de resolución, en el sentido de declarar la revisión de oficio del Acuerdo de 7 de abril de 2008, por el que se declara la nulidad de los actos administrativos por los que se aprueba y subsana el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "xxxx1" y se aprueban los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización, al haberse dictado sin el informe favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León.

**Decimoquinto.-** Con fecha de 21 de julio de 2008, se reciben en el Consejo Consultivo las solicitudes de dictamen preceptivo en los expedientes de revisión de oficio con números de referencia xxxx5 y xxxx6.

Mediante Acuerdo del Presidente del Consejo, de fecha 24 de julio de 2008, se acuerda su devolución al Ayuntamiento por el siguiente motivo: "Como quiera que ambos expedientes traen causa del Expte. xxxx2 ya dictaminado por este Consejo Consultivo (Dictamen nº 125/2008), una vez examinada la documentación obrante en los mismos, se advierte confusión y falta de claridad, no observándose el orden lógico que debe guardarse en la actividad revisora de los actos administrativos cuando uno de ellos es consecuencia del anterior". Por ello, se insta al Ayuntamiento para que aclare el orden revisorio de los referidos expedientes.



**Decimosexto.-** Mediante escrito de 14 de agosto de 2008, el Alcalde comunica que el Pleno del Ayuntamiento ha acordado, en esa misma fecha, la suspensión del plazo para resolver el procedimiento de revisión de oficio y su ampliación en tres meses más.

**Decimoséptimo.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León, en su Dictamen 742/2008, de 2 de octubre, considera que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio con número de referencia xxxx5.

**Decimooctavo.-** El 23 de octubre de 2008, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

- a) Declarar la caducidad del expediente xxxx5.
- b) Iniciar un nuevo procedimiento (xxxx7) de revisión de oficio del Acuerdo de 7 de abril de 2008 -dictado en el expediente xxxx2- por el que se declaró la nulidad de los actos administrativos por los que se aprobó y subsanó el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "xxxx1" y se aprobaron los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización, puesto que dicho acto anulatorio se ha dictado sin dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León, y, por tanto, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- c) Suspender la ejecución del acto administrativo cuya revisión se pretende.
- d) Ampliar en tres meses el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del nuevo procedimiento iniciado, al amparo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Decimonoveno.-** Concedida audiencia a los interesados y concluido un trámite de información pública, únicamente presenta alegaciones la entidad de conservación de la urbanización, que se opone a la revisión por considerar que la omisión procedimental mencionada carece de la relevancia necesaria para que pueda declararse la nulidad de pleno derecho contemplada en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



**Vigésimo.-** Con fecha 2 de enero de 2009, se formula la propuesta de resolución, en el sentido de declarar la revisión de oficio del Acuerdo de 7 de abril de 2008, por el que se declara la nulidad de los actos administrativos por los que se aprueba y subsana el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "xxxx1" y se aprueban los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización, al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al no ser favorable a la revisión el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

**Vigésimoprimer.-** Mediante Resolución de la Alcaldía, fechada el 2 de enero de 2009, se acuerda solicitar el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León y suspender el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de revisión de oficio.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.



**2ª.-** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Pleno del Ayuntamiento, según dispone el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 22.2.j) de dicha Ley, al ser el órgano supremo de la Corporación, “pues en definitiva, significa la instancia revisora en el ejercicio de una acción administrativa, con matices próximos a la acción judicial”, y el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales está atribuida al Pleno del Ayuntamiento por el citado artículo 22 de la Ley 7/1985 (dictamen del Consejo de Estado 1.420/1993, de 2 de diciembre). Criterio que ha sido acogido por este Consejo Consultivo (entre otros, dictámenes 857/2006, de 11 de octubre, 931/2006, de 9 de noviembre, y 299/2007, de 26 de abril).

Este es el criterio sostenido por la jurisprudencia, que mantiene que “el acuerdo resolutorio deberá ser, al menos por su trascendencia, adoptado por el Pleno Corporativo” (Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1985 y 2 de febrero de 1987, entre otras).

**3ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento de revisión de oficio (xxxx7), tramitado por el Ayuntamiento de xxxxx, del Acuerdo de 7 de abril de 2008 (dictado en el expediente xxxx2), por el que se anulan los actos administrativos por los que se aprueba y subsana el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial “xxxx1” y se aprueban los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización.

Como se ha expuesto anteriormente, a tenor del artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos, la intervención del Consejo Consultivo de Castilla y León es preceptiva y su dictamen tiene carácter habilitante de la nulidad que, posteriormente, pueda declarar la Administración, ya que ésta sólo puede declarar la nulidad del acto si el dictamen del Consejo Consultivo hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

Resulta, por tanto, evidente que la omisión de dicho dictamen constituye un vicio esencial del procedimiento, encuadrable dentro de la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Pero también es claro que concurre tal motivo de nulidad cuando, exigiéndose dictamen favorable del Consejo Consultivo para proceder a la revisión de oficio, dicho informe no se manifiesta en tal sentido favorable.



En definitiva, este Consejo comparte el criterio de la propuesta de resolución, y considera que procede declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo anulatorio, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 7 de abril de 2008, al haberse dictado sin dictamen favorable del Consejo Consultivo.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la nulidad del Acuerdo de 7 de abril de 2008, del Pleno del Ayuntamiento de xxxxx, por el que se anulan los actos administrativos por los que se aprueba y subsana el proyecto de compensación y parcelación del Plan Parcial "xxxx1" y se aprueban los estatutos de la entidad de conservación de la urbanización.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.